

*Decreto de 19 de febrero de 1863, suprimiendo el diezmo y haciendo la distribución de la cantidad con que fué reemplazado.*

El Senador Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan:

Art. 1º — Desde el 1º de enero del corriente año está suprimida la contribución del diezmo; pero esta extinción no priva á los arrendatarios ni á la Iglesia de la percepción de frutos ó especies nacidas en el año de 1862, cuya recaudación y entrega debe hacerse en el año actual.

Art. 2º — Para la satisfacción de las rentas eclesiásticas, y las demas deudas á que estaba afecta la masa decimal, se señala la cantidad de diez y siete mil pesos del impuesto sobre el ganado de matar, que se distribuirá en la forma siguiente:

Para satisfacer las rentas eclesiásticas designadas por el Concordato	12,152
Para confesores é iglesias pobres	1000
Para el hospital de Granada	1000
Para el de Leon	1000
Para la Junta de Instrucción del mismo	375
Para la de Granada	375
Para la de Rivas	250
Para la de Chinandega	248
Para la de Matagalpa	200
Para la de Nueva - Segovia	200
Para la de Chontales	200
Total	\$ 17,000

Art. 3º — Para la reparacion de Catedral, tambien podrá el Gobierno destinar, del mismo fondo ó de cualquiera otro la cantidad que le fuese posible conforme lo permitan las urgencias del Erario.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara del Senado. Managua, 10 de febrero de 1863. — Fernando Guzman, S. P. — Macario Alvarez, S. S. — Basilio Salinas, S. S. — Al Poder Ejecutivo. — Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, febrero 14 de 1863. — Pedro Zeledon D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — José Nuñez, D. S. — Por tanto: Ejecútese — Palacio Nacional. Managua, febrero 19 de 1863. — Nicacio del Castillo. — El Ministro de Negocios Eclesiásticos. — Juan J. Lescano.